

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00315-00**

**Accionante: INEY OLAYA VERA**

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y  
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS Y OTROS**

Auto Interlocutorio No. 729

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora INEY OLAYA VERA actuando en nombre propio, radicó el 29 de noviembre de 2017 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana, al mínimo vital, a la igualdad, a la vivienda digna y a la indemnización, presuntamente vulnerados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, promovida con el fin de obtener la entrega de los beneficios y ayudas a las que considera tiene derecho.

Se advierte que frente a los hechos de la acción pueden tener injerencia la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA, por lo que con fundamento en los artículos 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, que consagran la posibilidad de que los terceros con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes, se ordenará su vinculación y notificación.

Adicionalmente, en aras de recaudar el suficiente materia probatorio que permita adoptar una decisión en el presente asunto, se requerirá a las accionadas para que dentro de sus competencias y junto con el informe que deben rendir, certifiquen: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar de la accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección

constitucional o en grave estado de vulnerabilidad y; (iv) cuántas peticiones ha elevado solicitando la entrega de la ayuda humanitaria, indemnización administrativa y vivienda y las respuestas dadas –aportando copia de las mismas-.

Adicionalmente, se concederá a la accionante el término de dos (2) días para que aporte copia de las peticiones que haya radicado ante las accionadas solicitando la entrega de la ayuda humanitaria, indemnización administrativa, proyecto productivo y vivienda.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora INEY OLAYA VERA, en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.

2) Vincular a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a la SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT y al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA.

3) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR de REPARACION de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACIÓN INTEGRAL de VÍCTIMAS y al DIRECTOR de GESTIÓN SOCIAL y HUMANITARIA de la misma entidad, así como al DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para la PROSPERIDAD SOCIAL, al ALCALDE MAYOR de BOGOTÁ, al DIRECTOR EJECUTIVO del FONDO NACIONAL de VIVIENDA – FONVIVIENDA y al SECRETARIO DISTRITAL del HABITAT, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.

4) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

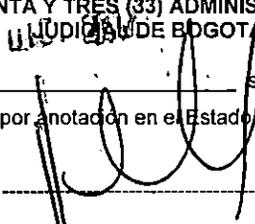
5) Por Secretaría, solicítense a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Adicionalmente, en los citados informes deberá certificarse: (i) cómo está compuesto el núcleo familiar de la accionante; (ii) si éste está integrado por menores de edad o adultos mayores; (iii) si en dicho grupo se encuentra alguna persona de especial protección constitucional o en grave estado de vulnerabilidad y; (iv) cuántas peticiones ha elevado solicitando la entrega de la ayuda humanitaria, indemnización administrativa y vivienda y las respuestas dadas –aportando copia de las mismas-.

6) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere y se concede a la accionante el término de dos (2) días, para que aporte copia de las peticiones que haya radicado ante las accionadas solicitando la entrega de la ayuda humanitaria, indemnización administrativa, proyecto productivo y vivienda.

7) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES**  
Juez

|   |  |
|---|--|
| JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.              |  |
| 05 JUN 2017   |  |
| Hoy _____ se notifica a las partes el<br>proveído anterior por anotación en el Estado/No. _____ |  |
|              |  |
| SECRETARIA  |  |